



Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato para cualquier propósito, incluso comercialmente.

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



Sin Derivadas — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Creative Commons. (s. f.). Atribución 4.0 Internacional (CC POR 4.0) [Ilustración]. Creative Commons.

Recuperado de: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

**Desarrollo de los Derechos humanos por parte de las autoridades y la ciudadanía durante
el derecho a la protesta**

Angie Daniela Prieto y Briggith Niño y Christian David Gómez y Daniela Moyano y Emma
Juliana Campos y Johan Sebastián Torres y Katherin Sofía Arbeláez y Laura Isabel Rodríguez y
María Paula Moreno y Sara Vanessa Padilla

Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia

Teoría General del Delito I

Dr. Alejandro Castaño

Bogotá D.C

18 de abril de

Introducción

La violencia es definida como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (Castaño-Bedoya, A. 2019), estos actos se dieron durante las protestas del año 2021 entre el grupo que se denominaba como primera línea, consideradas como el grupo de personas que tenían enfrentamientos violentos contra las autoridades, quienes son los que velan por la seguridad y bienestar de la ciudadanía. A lo largo de este año se evidenció una problemática que azotó a los territorios donde hubo más concentración en el derecho de la protesta, entre ellos, Cali, Bogotá y sus alrededores, Risaralda y Norte de Santander. Por consiguiente, este Papper está enfocado en cómo las protestas se convirtieron en una violación de los derechos humanos puestos en la Constitución Política de Colombia, consecuencia del uso ilegítimo de la fuerza por parte de las autoridades (en este caso específicamente entes como la Policía Nacional de Colombia y el ESMAD) y de los protestantes, teniendo en cuenta que este suceso puede, en el peor de los casos, al ser innecesaria y excesiva tener como consecuencia la privación del derecho a la vida, que, según la constitución este es un derecho inviolable ante la ciudadanía en general.

En Colombia los casos por abuso de autoridad durante las protestas siempre serán un contratiempo, se han registrado abusos gravísimos en contra de manifestantes. Se hizo un registro con un total de 7.620 agresiones en el marco de la protesta social durante el 2021. Entre ellos homicidios, personas heridas, violencias basadas en género, agresiones a personas defensoras y denuncias por abuso de poder y violencia policial. Sin embargo, dicha situación también se presenta de parte de los protestantes hacía las autoridades, con hechos relacionados a secuestros y agresiones físicas afectando así la integridad de las autoridades. En suma, se



propondrán diferentes medidas para proteger los derechos humanos y lograr que el derecho a la protesta se dé de manera pacífica.

Palabras Clave

Protestas, Constitución Política de Colombia, Principios Fundamentales, Integridad, Dignidad, Estado, Autoridades, Derechos Humanos, Protestantes, Deberes.

Key Words

Protests, Political constitution of Colombia, Fundamental Principles, Integrity, Dignity, Civil Status, Authorities, Human Rights, Protestants, Duties.

I. Derecho a Libertad

En la realidad que se vive actualmente, sumado a las noticias e información que circulan en todo momento y se recibe por en los medios de comunicación. Se percibe que genera confusión, mal entendidos y hasta desinformación. Para poder generar una postura crítica y coherente a través nuestras opiniones coherentes es pertinente entender el mundo que rodea a los ciudadanos.

"La idea de la ley natural se justifica aun en el plano de la observación de ciertas constantes antropológicas que caracterizan el rescate de la humanización de la vida de la persona y de una sociedad armoniosa. La reflexión sobre los aportes de las ciencias humanas puede mostrar algunas de las condiciones necesarias para que cada ser humano desarrolle lo mejor de sus propias capacidades en su vida personal y en la vida comunitaria". (Castaño-Bedoya, A. 2013)

LA LEY NATURAL Y LOS BIENES PERSONALES COMO BASE ÉTICA DE LA JUSTICIA

La protesta social es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 37 de la constitución colombiana que dice que toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho. Este es un instrumento constitucionalmente legítimo de reivindicación sobre los derechos humanos, en momentos específicos de tiempo siempre y cuando se desarrolle de manera pacífica, por eso uno de los derechos constitucionales que se desarrolla en la protesta social es el Derecho a la libertad de expresión.

La legislación penal colombiana no criminaliza la protesta social, pero si tipifica las diferentes conductas que tienen relación con las acciones realizadas dentro de las protestas que

de alguna forma afectan la seguridad pública e intereses generales. En el marco del entendimiento y del conocimiento de los lineamientos que rigen a los ciudadanos se encuentran herramientas que permiten a los ciudadanos ejercer sus derechos para que así se tomen decisiones con certeza, criterio, autonomía y responsabilidad.

Se conocen casos de policías que han detenido presuntos integrantes de la primera línea por haber cometido actos de violencia y vandalismo en el marco del paro nacional, teniendo pruebas de videos de seguridad que presuntamente los incrimina, también se privó de la libertad a más de 5.500 personas utilizando una figura legal que les permite trasladar a las personas de un centro asistencial o de protección. Pero se documentó que en muchos de esos casos la policía aparentemente uso esa disposición de forma abusiva, esa norma permite el traslado solo si es el único medio disponible para evitar un riesgo de integridad o vida y se exige que el policía primero contacte a los familiares del detenido para que estos asuman la protección, si esto no es posible este debe ser llevado a un centro asistencial (centro de salud, un hospital, o un lugar destinado para tal fin) o en ultimas a sus hogares si es posible. La legislación colombiana establece que las personas que sean trasladadas no pueden ser enviadas a un centro de detención bajo ningún motivo. Pero siendo esto así en los casos conocidos la policía llevo a los detenidos a estaciones de policía en lugar de los centros anteriormente mencionados

Pero también se conoce el otro lado de las protestas donde no solo se vulnera el derecho de la Libertad de expresión de manifestantes y ciudadanos si no también la libertad de la persona de los policías y de más fuerza pública. Aunque la mayoría de las protestas que se han presentado desde el 2019 han sido pacíficas algunos individuos también han cometido actos graves de violencia como el hecho de quemar estaciones de policía y atacar a los policías de los cuales varios han muerto pero no solo esto, el ministro de defensa Diego Molano declaro ante medios que los policías

fueron amordazados y golpeados donde los integrantes de la primera línea y de más ciudadanos ejercían violencia irrespetan la vida y libertad, la tranquilidad y la movilidad y que claramente eso no tenía nada que ver con una manifestación pacífica.

Casos de vulneración a la vida y libertad durante las protestas

I. Brayan Fernando Niño Araque tenía solo 24 años de edad el falleció con el impacto de un gas lacrimógeno en un ojo disparado al parecer desde una tanqueta del ESMAD, por este homicidio ya fue capturado el mayor de la policía Carlos Javier Arenas.

II. Dylan Cruz tenía 18 años fue herido de gravedad por el ESMAD y murió dos días después, el estudio dice que el recibió un disparo en la cabeza.

III. Jesús Alberto Solano falleció en Soacha ya que fue atacado por un delincuente en el primer día de paro, por este homicidio fueron capturados ya tres personas.

IV. Santiago Andrés Murillo tenía solo 21 años murió por un impacto de bala en el pecho que fue disparado por un proyectil de una policía, fueron capturados dos policías por el homicidio.

V. Edwin Villa Escobar tenía 38 años el recibió un disparo en la región auricular.

VI. Elvis Vivas tenía 24 años fue asesinado por dos policías fuertemente.

VII. Juan Briñez tenía 22 años cumplía su labor de patrullero y murió por un impacto de bala de un fusil.

VIII. Lucas Villa tenía 37 años recibió 8 años testigos dicen que unos policías lo mataron desde un carro desconocido.

II. Derecho a la vida

Caso 1: Manifestantes contra policías

En el siguiente caso se puede evidenciar que los jóvenes pertenecientes al ESMAD y cuerpo policial son víctimas de violencia física; donde se puede demostrar la violación directa a su **derecho fundamental de vivir**, ya que según testimonios ellos fueron amordazados y golpeados brutalmente siendo esta una acción que pone en riesgo la vida de la persona pues, el derecho a la vida hace referencia a la prohibición formal de causar intencionalmente la muerte a una persona por terceros teniendo a su vez presente que el **derecho a la vida** abarca el concepto de que este no puede ser violado a razón de discriminación de ninguna especie es decir que en este caso los manifestantes hicieron uso de las tácticas de **tortura** bajo razones discriminatorias que sería por el hecho de pertenecer a la policía o al ESMAD; cabe aclarar que, también fueron víctimas de **secuestro** por lo que no solamente fue violado su derecho a la vida sino también a la libertad, integridad y tranquilidad no solo de ellos mismos si no que al mismo tiempo de los familiares correspondientes y en consecuencia de esta angustia y preocupación se da a conocer que las familias sufrirían de lo que se conoce como “muerte suspendida”.

Se debe tener presente que estas personas pertenecientes a las autoridades no tenían en ese momento como defenderse debido a que en el instante en que los manifestantes los atacan, ellos se encontraban en su día de descanso y totalmente desarmados por lo cual los agresores se valieron de la indefensión de estos sujetos para denigrarlos y golpearlos evidenciando así, la violación contra el derecho a la dignidad humana; es justo pronunciar que, esta conducta se encuentra dentro del delito contra la vida y la integridad física, asimismo la policía manifestó que presentara cargos contra los agresores por **secuestro** simple, tentativa de homicidio, **tortura** y lesiones personales.

Teniendo en cuenta que el **derecho a la vida** es el generador de los demás derechos existentes otorgados a cada persona desde El Nasciturus es preciso decir que, al realizar estas acciones inhumanas producidas contra los miembros de la policía y el ESMAD tales como lesiones, **torturas** y **secuestros** da la potestad de citar el derecho civil que tienen estas personas el cual dice que *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral”* siendo así este un derecho directamente violado por parte de los manifestantes.

Además, lo de anteriormente mencionado se puede destacar que los autores del delito podrán incurrir en pena de prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes según ley 733 de 2002 del código penal colombiano por el delito de **secuestro** simple asimismo según el art 27 del código penal colombiano dice que *“El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni*

mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada” contra el delito de tentativa.

Caso 2: Policía contra manifestantes

El derecho a la vida se ve vulnerado por parte de las autoridades policiales frente a la población que participa en las manifestaciones cuando se ve cegada la vida de los mismos, cuando se apaga su vida de manera arbitraria y sin justificación alguna que amerite el uso de la fuerza.

El derecho a la protesta hace referencia a la posibilidad de que quienes deseen participar de esta, tengan la oportunidad de expresarse, los manifestantes tienen el derecho de elegir el lugar o el sitio donde quieran expresar sus ideas e inconformidades respecto a determinado interés, pero es importante aclarar que esto es limitado, ante esto las autoridades están obligadas a establecer medidas que garanticen que en los lugares donde se llevará a cabo la manifestación y respecto a esto solo por situaciones que se consideren graves en las que se vea en riesgo la seguridad pública en las que se vean afectados los derechos fundamentales de las personas como lo estipula el artículo 37 de la Constitución política de Colombia “Toda parte del pueblo puede reunirse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.” (constitución política de Colombia. Artículo 37), con esto las intervenciones que haga la fuerza pública sobre los manifestantes en los que se vean vulnerados los derechos fundamentales, obligatoriamente deben tener la voluntad expresa del congreso de la República, lo anteriormente mencionado hace referencia a la sentencia T-456 de 1992. Como ejemplo excesivo de la fuerza por parte de las autoridades de Colombia, el 28 de abril del 2021, el pueblo colombiano salió a las calles en protesta tras un proyecto de reforma

tributaria, en el cual hubo violencia policial, en reiteradas ocasiones los policías han dispersado a los manifestantes de manera arbitraria y en la cual hicieron uso desmedido de la fuerza, brutal y mediante el uso de municiones letales para el ser humano, las cuáles le causaron la muerte a varios manifestantes, el cual evidencia las fallas estructurales profundas que tienen las autoridades, ya que como se manifestó anteriormente solo pueden intervenir a aislar los focos de violencia y deben responder de manera proporcional y racional en su actuar frente a los manifestantes.

La policía nacional y las demás autoridades que trabajen en conjunto como lo manifiesta el artículo 218 de la constitución política el fin de la misma es mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, es decir, manteniendo el orden público en el desarrollo de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión y de manifestación pública y pacífica. El código de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley refiere que solo se debe hacer el uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requieran sus funciones, pero no olvidando el principio de proporcionalidad, necesidad y racionalidad. Es importante aclarar que se pueden presentar durante las manifestaciones conductas típicas “Delitos” y las cuales pueden conducir a la privación de la libertad y la cual según la corte constitucional debe tener todas las garantías que la misma establece. Por lo tanto, las autoridades no deben cegar la vida de los manifestantes a menos que se tenga certeza de que se ve en peligro el orden público del país.

III. Derecho a la Integridad

Tomando en cuenta el derecho a la integridad personal el cual consiste en el derecho que tiene “Toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” (const1991, Art 5) Evidenciamos como se ve infringido en el diario vivir, así como en el caso, expuesto a continuación en el que se explica cómo se vulneran los tres campos que implica la integridad personal.

El caso en cuestión es acerca de hechos violentos contra jóvenes miembros de la Policía y el ESMAD. Los hechos no corresponden a una actividad en el marco de sus funciones, sino a un ataque a ocho jóvenes desarmados que se encontraban de civil en un día no laboral. “Estos muchachos estaban en día de descanso. Salieron a comprar jabones, desodorantes, a enviarles plata a su familia”.

Generalizando la situación que se vive hoy en día para poder esclarecer que la gran conmoción que hay sobre los derechos humanos y la grave crisis que vive Colombia no solamente se le debe a la historia que vivió nuestro país "con respecto al conflicto armado hace unas décadas atrás, sino es importante tener en cuenta que no todas las violaciones de los derechos humanos se encuentran en el conflicto armado, también que cierta parte de la mayoría tiene diversos orígenes como los son los conflictos de una naturaleza social, económica, política, ambiental, laboral, étnica o campesina". (Afanador Isabel, 2002)

Ahora bien, la implicación que tiene esto con el caso es a una cuestión física psíquica y moral ya que en primer momento en que se les vulnera tanto la libertad como se arremete contra estos policías que estaban en tiempo de permiso vestidos de civiles sin estar armados y en un día de descanso, se tiene información de que los maltrataron los secuestraron y los trasgredieron física y psicológicamente por el simple hecho de ser oficiales.

Por otro lado, se presenta el hecho de que los servidores públicos (ESMAD y Policía Nacional) atentaron contra la integridad personal de los manifestantes donde violentaron el siguiente artículo de la constitución colombiana en donde dice que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” (const1991, Art12). En el cual se evidencia que fue ignorado como derecho humano por parte de los agentes presentes en la protesta, así mismo cometieron actos violentos como lo fueron el lanzar bombas lacrimógenas, el uso de armas y fuerza brutal, obteniendo como argumento que estos actos fueron para mantener el orden de las manifestaciones.

Según el libro, El derecho penal como selección de los hechos sociales,(Castaño-Bedoya, A, 2005). TEORÍA DINÁMICA DEL DERECHO (1.a ed.). Librería Jurídica Comlibros Ltda. Este hecho no se puede justificar ni con flagelos sociales, ni con malos tratos a civiles. Los malos tratos en las protestas deben ser denunciados ante la justicia, pero no usar el poder obtenido para hacer daño y añadiendo que es absurdo atacar a una persona que está luchando para el bienestar de la comunidad. Los movimientos sociales, deben hacer uso de la palabra, de la creatividad y de la imaginación, para tratar de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, pero utilizándolo pacíficamente. Encontrando que la violencia no es un medio de solución, es un delito y es una vergüenza.

IV. Garantías Judiciales

Durante las protestas del año 2021 ya había conformación de lo que se denominaba como primera línea consideradas como el grupo de personas que tenían enfrentamientos violentos contra las autoridades cuando se presentaban desmanes, entre estos se desea resaltar el caso de un grupo de la primera línea que secuestró a un policía en Soacha, entre las fechas 31 de Julio y 9 de Agosto del 2021, se dio captura a siete integrantes de este grupo, sin embargo no se dio de la manera correcta, violando el derecho de cada uno de los acusados ya que espacio para cumplir la garantía judicial de “comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”, Castaño-Bedoya. A (2005). Teoría dinámica del derecho. Los ecos del derecho. (1ª ed.). Librería jurídica comlibros Ltda. Afirma que, La obligación jurídica y responsabilidad dice que, a las personas en sociedad se les exige un determinado comportamiento. De allí nace la obligación jurídica que se identifica con la norma jurídica, la cual tiene un carácter general o individual. Kelsen no considera la obligación jurídica dependiente de un impulso interno para su vigencia sino de la misma norma jurídica que se vincula al deber de manera imprescindible: Es el individuo que, al no cumplir la obligación suscita la sanción y que, por ende, también cumple mediante su conducta la obligación, pudiendo así evitar La sanción. además, hasta el mes de

noviembre se dio el debido proceso por medio de una audiencia donde fueron escuchados y tuvieron su derecho a defenderse, por palabra propia y por medio de un abogado.

Ahora bien, en cuanto a el juicio que se llevó a cabo para el desenlace de este caso al hablar de las garantías y protecciones judiciales, es necesario destacar el uso efectivo de estas y su correcto y debido uso de las mismas durante el juicio, sin embargo, también se debe mencionar el prolongado tiempo que se tomaron las autoridades para ejecutar las acciones legales, que hubieran llevado a un desenlace más eficaz.

Para presentar el punto de vista contrario, es importante resaltar, que las protestas desarrolladas durante el año 2021 fueron consideradas una de las más violentas en Colombia, por lo cual se presenta un informe general respecto al abuso de poder ante los manifestantes durante lo largo del año, por órdenes del gobierno con la intención de mantener el orden en el territorio, se pudieron observar diferentes abusos de autoridad hacia los protestantes, a fin de que “La policía había detenido a más de 1.200 personas por delitos presuntamente cometidos durante las protestas. La Fiscalía General de la Nación dijo que cientos de detenidos fueron liberados luego de que un juez o fiscal determinará que sus derechos habían sido violados durante la detención o que no existían evidencias” Human Rights Watch (9 de junio del 2021). Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. Estas personas fueron detenidas sin los cargos ni autorizaciones necesarias, además muchas de ellas fueron reportadas como desaparecidas ya que sus familiares no recibieron información ni contacto sobre qué les sucedió desde la noche de ser capturados, incluso, algunos no tenían el conocimiento de que habían sido capturados. Durante los hechos, protestantes fueron golpeados, violentados física, verbal y sexualmente por parte de las autoridades, resumiendo esto en que mientras se daba el espacio para cumplir la garantía judicial de “comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”, que no se

cumplió durante el proceso de captura; tampoco se les dio la oportunidad de “presumir su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.” y finalmente “derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor” (p.3)(Caballero Palomino S.A., Cruz Cadena)

K.Y. y Torres Bayona D.F. (2020). Convencionalidad de las garantías judiciales y protección judicial en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Colombia). Por último, desde este punto de vista, se puede concluir que dentro de las protestas son más las garantías judiciales que fueron violadas de manera concreta desde el proceso de captura sin orden hasta el proceso judicial por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, que las que fueron cumplidas por las autoridades dándole eficacia al debido proceso, esto afectando la integridad y derecho de protección y defensa judicial ante la ley de manera pública, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Conclusiones

Lo expuesto anteriormente permite arribar a las siguientes conclusiones:

I. Los actos violentos durante las protestas desarrolladas en el marco del Paro Nacional por parte de centrales obreras, estudiantes y civiles, encierran fuertes problemáticas tocantes a las nociones básicas de los derechos y deberes en Colombia, consagrados en la Constitución Política de Colombia (Artículo 1- 103). Es claro que muchas de estas conductas contrarias a la jurisdicción internacional y a las leyes ordinarias en pro de la paz se vieron específicamente ilustradas en la supresión de medidas jurídicas que argumentaran la privación de la libertad de los protestantes capturados durante dichas marchas sociales, la violación a gran escala de la

legislación colombiana (Artículo 22, Constitución Política de Colombia) y las agresiones injustificadas contra miembros de las fuerzas públicas presentes durante las movilizaciones sociales .

II. Otro punto importante es la bilateralidad del ejercicio de actos violentos y de odio. En el caso estudiado vemos como sin ninguna causa probable, es decir sin tener la información necesaria para capturar, atacar o inculpar a cualquier sujeto de un delito tanto protestantes como fuerzas policíacas armadas hacen uso indebido de su papel ocasionando transgresiones a la legislación colombiana.

III. A pesar del papel protagónico de los manifestantes y las autoridades, el Estado en su papel como mediador ha generado diversas opiniones donde se ponen en duda sus acciones en favor de la estabilidad y la paz, esto reflejándose en la continuidad con la que actos vandálicos, transgresivos y donde se vulneran las normas jurídicas encargadas de custodiar las garantías del ciudadano suceden en la capital.

IV. Finalmente, es conciso determinar ciertas soluciones que intervengan en los episodios de violencia protestante- fuerza policial. En primer lugar, hay que recordar que los derechos son principios básicos e innatos de la persona protegidos por la legislación ordinaria y por los altos estatutos internacionales, lo que se necesita es crear conciencia acerca de ello, por medio de la educación y la mejora de las relaciones colectivas. Es imperativo modificar la opinión popular sobre democracia y justicia, sin importar el bando o las creencias políticas que se posea, únicamente valiéndose por el interés de participar en la reconstrucción del sistema gubernamental.

Referencias

Human Rights Watch (9 de junio del 2021). Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. Human Rights Watch.

Recuperado de [https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes#:~:text=\(Washington%20D.C.\)%20%E2%80%93%20Miembros%20de,se%C3%B1al%C3%B3%20hoy%20Human%20Rights%20Watch.](https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes#:~:text=(Washington%20D.C.)%20%E2%80%93%20Miembros%20de,se%C3%B1al%C3%B3%20hoy%20Human%20Rights%20Watch.)

Caballero Palomino S.A., Cruz Cadena K.Y. y Torres Bayona D.F. (2020). Convencionalidad de las garantías judiciales y protección judicial en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Colombia. *Advocatus*, 18(35), 157-177.

Recuperado de https://doi.org/10.18041/01_24-0102/a.35.6903

Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes. (2021, 29 junio). Human Rights Watch.

Recuperado de [https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes#:~:text=\(Washington%20D.C.\)%20%E2%80%93%20Miembros%20de,se%C3%B1al%C3%B3%20hoy%20Human%20Rights%20Watch](https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes#:~:text=(Washington%20D.C.)%20%E2%80%93%20Miembros%20de,se%C3%B1al%C3%B3%20hoy%20Human%20Rights%20Watch).

S. (2021, 28 mayo). “Secuestro y tortura”: Policía y MinDefensa presentan cargos por jóvenes del Esmad amarrados, retenidos y golpeados. Semana.com. Últimas Noticias de Colombia y el Mundo.

Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/secuestro-y-tortura-policia-presentara-esos-cargos-por-jovenes-del-esmad-amarrados-retenidos-y-golpeados/202123/>

Afanador Isabel 2002 el derecho a la integridad personal

Recuperado de <file:///C:/Users/kanta/Downloads/778-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2269-1-10-20100707.pdf>

L. (s. f.). *De la conducta punible*. Legis.

Recuperado de https://xperta.legis.co/visor/penal/penal_2bd4480a92ce4da48fab2ab1517f43f5/codigo-penal/tentativa-de-homicidio-articulo-27/

C.C. (2015). *Documentos para SECUESTRADOS Y DESAPARECIDOS: Generalidades*.

Alcaldía de Bogotá.



Recuperado de

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=31418&cadena=s#:~:te xt=En%20efecto%2C%20adem%C3%A1s%20de%20poner,el%20derecho%20a%20la%20intimidad%2C>

Secuestro y tortura”: Policía y MinDefensa presentan cargos por jóvenes del Esmad amarrados, retenidos y golpeados. (2021). *Semana*, 01.

Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/secuestro-y-tortura-policia-presentara-esos-cargos-por-jovenes-del-esmad-amarrados-retenidos-y-golpeados/202123/>

C.I.D.H. (s. f.-a). *Secuestro*. C.IDH.

Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tess/tr2425.htm>

Alejandro Castano-Bedoya - Researchgate.

Recuperado de <https://www.researchgate.net/profile/Alejandro-Castano-Bedoya>.

